

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3223/1965, de 28 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

El artículo seis de la Ley número ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que la "acción del Estado a favor de la elevación del nivel de vida de las regiones o zonas económicas de baja renta por habitar se realizará mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios".

Como resultado de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Interministerial nombrada al efecto para el estudio del desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona indicada que comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

El desarrollo económico y social de la zona comprende una serie de actuaciones encaminadas a intensificar la enseñanza y la formación profesional y acelerar los proyectos en estudio y ejecución por los distintos Departamentos ministeriales y Corporaciones locales, y fomentar la iniciativa privada. Entre estas últimas destacan la declaración de zona de interés turístico y de preferente localización industrial.

Con anterioridad a las disposiciones que en este Decreto se establecen, ya el Gobierno autorizó la instalación de una refinería de petróleos y una industria petroquímica de cabecera y concedió a los Ayuntamientos de la zona una importante subvención y la ayuda crediticia necesaria para atenciones urgentes de infraestructura urbana.

La ejecución de las medidas previstas se encomienda a los Ministerios competentes por razón de la materia y la gestión del desarrollo de la zona se confiere a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz, con la incorporación de determinados miembros, señalándose su composición y funciones a los fines indicados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el programa de acciones encaminadas a promover el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, elaborado por la Comisión Interministerial nombrada al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior se coordinarán para que sus efectos esenciales se produzcan dentro de un periodo de seis años, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, si bien se podrá prolongar la duración de aquellas actuaciones que por su naturaleza así lo exijan.

Se encomienda a la Presidencia del Gobierno, a los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de la Vivienda y de Información y Turismo, la ejecución de las medidas a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación del presente Decreto, la zona del Campo de Gibraltar comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Artículo tercero.—La mejora de la estructura económica y social de la zona se llevará a cabo principalmente a través de:

Uno. La ordenación rural. A estos efectos, en el plazo de seis meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agri-

cultura y de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, dictará los Decretos respectivos de ordenación rural, referidos a los términos municipales que se determinen de los relacionados en el artículo segundo de este Decreto. A las empresas que reúnan las condiciones que se señalen se otorgarán los beneficios máximos previstos en las disposiciones relativas a dicha ordenación.

Dos. El fomento y mejora de la ganadería a través de la designación de ganaderías colaboradoras, ayuda para la adquisición de ganado selecto y campañas sanitarias. Se dará preferencia a las solicitudes que sobre acción concertada formulen las empresas ganaderas de la zona.

Tres. Intensificación de las obras de transformación en regadío del sistema del Guadarranque, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a la vista de los proyectos definitivos de las mismas.

Cuatro. La conservación y repoblación forestal, tanto en los montes de propiedad particular como en los de utilidad pública y del Estado.

Cinco. La acción encaminada al mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la zona y la capacitación de los agricultores para facilitar el desarrollo agrario.

Seis. La renovación de la flota pesquera, la mejora de instalaciones de comercialización de la pesca y la aceleración del ritmo de ejecución de las instalaciones portuarias.

Siete. El fomento de la industrialización. A estos efectos:

A) Se declara al Campo de Gibraltar zona de preferente localización industrial agraria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre.

B) Por el Ministerio de Industria y al amparo de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se iniciará de oficio el procedimiento para la declaración de zonas de preferente localización industrial dentro del Campo de Gibraltar.

El polígono o los polígonos industriales que se creen dentro de las zonas a que se refiere el párrafo anterior serán financiados con cargo a la partida ciento uno punto seiscientos doce, sección once, Presidencia del Gobierno, con reversión a esta partida del importe de las enajenaciones de parcelas que se efectúen.

Ocho. La aceleración del programa de construcción de viviendas de promoción oficial y privada y los polígonos residenciales proyectados.

El Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, asignará un cupo especial para atender las necesidades más urgentes del Campo de Gibraltar.

Nueve. La creación por el Ministerio de Educación Nacional de Grupos escolares de Enseñanza Primaria y de Centros de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional, con arreglo a la localización que se determine. Se mantendrá el actual Consejo Escolar Primario o de Patronato del Ministerio de Educación Nacional de Algeciras, La Línea, Tarifa, Los Barrios y San Roque, con inclusión de los municipios de Jimena de la Frontera y Castellar.

Las entidades y particulares que deseen crear Centros docentes de Enseñanza Media en la zona gozarán de preferencia en la obtención de las subvenciones y anticipos reintegrables regulados por el Decreto mil seiscientos catorce/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, y Ordenes complementarias.

Por el Ministerio de Trabajo y por la Organización Sindical se dedicará especial atención a la formación profesional en la zona.

Diez. El Ministerio de Información y Turismo, conforme a la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre declaración de zonas de interés turístico nacional, incluirá todo el Campo de Gibraltar en el área sobre la que está ya actuando de la Costa del Sol, a efectos de su declaración de interés turístico nacional.

Once. La aceleración de las obras de infraestructura, abas-

tecimiento y distribución de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrados, Centros sanitarios y otras de carácter público en los términos municipales indicados en el artículo segundo de este Decreto.

Doce. Aquellas otras medidas que el Gobierno acuerde en relación con los objetivos señalados en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, los Ministerios afectados destinarán de sus propios créditos, con carácter preferente, las asignaciones precisas para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo quinto.—Se acelerarán las obras de infraestructura más urgentes en los núcleos urbanos de los siete municipios que se indican en el artículo segundo con cargo a las subvenciones y concesión de préstamo del Banco de Crédito Local, ya aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. En cuanto a las demás obras municipales precisas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz, a propuesta de los Ayuntamientos respectivos, elevará a la Presidencia del Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, un programa para su realización, que será financiado con cargo a la partida ciento uno punto seiscientos once de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo sexto.—De acuerdo con las directrices que senale la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se encomienda a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz la gestión y coordinación de las actuaciones previstas en este Decreto. A estos efectos, se incorporarán a la misma los Jefes provinciales de los Servicios del Ministerio de Agricultura que según la normativa legal vigente no sean miembros de la Comisión, los Alcaldes de los siete municipios afectados, el Vicesecretario provincial de Ordenación Social, de Ordenación Económica y de Obras Sindicales, cuatro representantes de la Organización Sindical, dos de ellos pertenecientes al sector social y otros dos al sector económico, y un Gerente designado por la Presidencia del Gobierno y dependiente de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, que actuará como Secretario Gestor.

En el seno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se constituye una Comisión Gestora, en la que actuara como Presidente el Gerente e integrada por los Delegados provinciales de los Ministerios a los que se encomienda el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo tercero de este Decreto y por el Delegado provincial de Sindicatos.

Artículo séptimo.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos tendrá, a los efectos de este Decreto, las siguientes funciones:

- a) Cumplir las directrices generales que en el mismo se establecen.
- b) Examinar, acordar y elevar, para su aprobación, a los Ministerios y Organismos competentes, los programas anuales de actuación previamente redactados por la Comisión Gestora.
- c) Analizar y estudiar los informes de la Comisión Gestora y del Gerente sobre la realización de los programas y de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos que no hayan podido ser solventadas por aquéllos y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su solución en el plazo más breve posible.
- d) Proponer que sean dictadas por los Departamentos ministeriales competentes las disposiciones que procedan para el más eficaz cumplimiento de las finalidades y objetivos de este Decreto.
- e) Actuar como órgano expropiante y ejecutor en la delimitación, adquisición del suelo, ordenación y urbanización de los polígonos industriales a que se refiere el apartado siete del artículo tercero de este Decreto.

Artículo octavo.—La Comisión Gestora para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar tendrá las funciones específicas siguientes:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices señaladas por el presente Decreto, los programas anuales para someterlos al conocimiento y acuerdo, en su caso, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.
- b) Coordinar las obras proyectadas en los programas anuales, para que su ejecución por los Organismos competentes se efectúe oportunamente de acuerdo con dichos programas.
- c) Llevar a efecto todos y cada uno de los extremos recogidos en los programas anuales para el logro de los objetivos determinados en el presente Decreto.
- d) Servir de enlace entre los Organismos oficiales que intervengan en el desarrollo de este programa y entre aquellos y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

e) Cumplir cuantas Ordenes, acuerdos y resoluciones se dicten en relación con la presente disposición.

Artículo noveno.—El Gerente para el desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los programas anuales de actuación que han de ser elaborados por la Comisión Gestora.
- b) Gestionar que los estudios, proyectos y ejecución de las obras, instalaciones y servicios aprobados se lleven a cabo oportuna y coordinadamente por los Organismos competentes y por las empresas colaboradoras a quienes corresponda su realización.
- c) Conocer la situación de las obras y de las instalaciones incluidas en el programa y aquellos otros aspectos que se consideren interesantes para la realización del mismo, informando de todo ello a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.
- d) Informar a los particulares sobre los beneficios que se deriven del logro de los objetivos señalados en el presente Decreto y promover la iniciativa privada para su colaboración en el programa.
- e) Efectuar periódicamente los balances generales de las anualidades previstas e inversiones realizadas, así como también de los objetivos alcanzados y de los beneficios que en todos los aspectos se deriven de la realización de este programa.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de la Comisión Gestora.
- g) Realizar las misiones inherentes al cargo de Gerente y las que le encomiende la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Para el mejor cumplimiento de su cometido, los Organismos que intervengan en el programa facilitarán al Gerente cuantos datos y antecedentes éste les recabe, en relación con la misión que se le encomiende.

Artículo décimo.—Se encomienda al Consejo Económico Sindical Provincial de Cádiz, como órgano representativo, las funciones de información y divulgación de cuanto se refiera a las actuaciones previstas en el presente Decreto, así como la estimación de los resultados alcanzados y propuesta, a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de cuantas iniciativas se estimen convenientes para la mejor consecución de los objetivos perseguidos.

Artículo undécimo.—Por la Presidencia del Gobierno y por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas necesarias y se dictarán y propondrán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3224/1965, de 28 de octubre, por el que se crea un taquillaje nacional único para utilización por los locales de exhibición cinematográfica.

Presenta grandes dificultades, debido a la disparidad del formato y carácter de las entradas utilizadas por los distintos empresarios de los cines, la labor de inspección sobre los productos totales íntegros recaudados por las empresas de exhibición cinematográfica, que está encomendada, dentro de las esferas de sus respectivas competencias, a los funcionarios de la Obra de Protección de Menores por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, a los del Ministerio de Información y Turismo por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y a los Inspectores Técnicos Fiscales del Estado del Ministerio de Hacienda por Decreto dos mil trescientos noventa y cuatro, de trece de julio.

Con el fin de que las funciones de control mencionadas puedan llevarse a cabo con la debida eficacia, y para facilitar la labor de las respectivas inspecciones, se ha estimado conveniente crear, al igual que ocurre en la mayoría de los países europeos, un taquillaje nacional único, que deberá ser utilizado en los cinematógrafos, por lo que, a propuesta de los Ministros de Justicia, Hacienda e Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.